

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Haro

Finca número	Titular y domicilio	Polígono	Parcela	Superficie m²	Longitud m. l.	Descripción del terreno	Mes	Día	Hora
L-HA-44A	Hermanos Palacios Martínez, Rodezno (Logroño)	15	211	90	4,5	Erial	Marzo	21	9,30
L-HA-46A	Gregorio Palacios Martínez, Calle Fernando Salazar, Rodezno (Logroño)	15	90	200	10,0	Erial	Marzo	21	9,30

Mº DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

5382

REAL DECRETO 3177/1979, de 2 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación de lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación urbanística a la actuación urbanística industrial en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril señala en su disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, que el Gobierno, hasta tanto los planes generales de ordenación vigentes en la actualidad se adaptan a la presente Ley o, en su caso, se aprueben nuevos planes generales municipales de ordenación, podrá, mediante Decreto, acordar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley para los programas de actuación urbanística, en los supuestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, a las áreas o zonas que se determinen en el propio Decreto, cualquiera que sea la clasificación o uso urbanístico de los terrenos que comprenda.

El Área Norte de Valdepeñas cumple una serie de condiciones que la hace apta para una actuación industrial con su equipo complementario correspondiente, apoyando el desarrollo urbano de la ciudad, que deberá ser regulado en el futuro por el plan general de ordenación. La zona, carente de calificación al no existir ningún planeamiento urbanístico aprobado de la localidad, permite asimismo definir una unidad urbanística integrada, puesto que su situación posibilita la inserción de sus infraestructuras, tanto de comunicaciones y viales, como de los servicios de agua, alcantarillado, electricidad y teléfonos, en la ordenación general del territorio. En otro sentido, la actuación en estos terrenos por parte del Instituto Nacional de Urbanización viene a promover, en el ámbito de su competencia, el suelo urbanizado que demandan las necesidades de la localidad, puestas de manifiesto con motivo de las trágicas inundaciones sufridas, a través de la solicitud municipal de realizar una actuación urbanística industrial que contribuya a paliar los efectos de la reciente catástrofe, y permita el realojamiento de aquellas industrias afectadas que han de ser trasladadas con objeto de hacer viable la solución técnica hidráulica necesaria para que la mencionada catástrofe no se repita.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, en su párrafo tercero, en relación con el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley se autoriza una actuación urbanística en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), mediante un programa de actuación urbanística.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por dicha autorización se encuentran limitados: al Este, por la antigua carretera N-IV; al Noroeste, de la actual carretera N-IV, y al Suroeste, por la carretera de Valdepeñas a Daimiel y el casco urbano, con una superficie aproximada de treinta hectáreas, y aquellos otros que resultaren necesarios a fin de completar la actuación.

El programa de actuación urbanística definirá, asimismo, los terrenos y edificios que, por su utilización actual, hayan de ser conservados y mantenidos en el planeamiento.

Artículo tercero.—Se encomienda la gestión de esta actuación urbanística al Instituto Nacional de Urbanización, a quien corresponderá desarrollar el planeamiento, mediante el correspondiente programa de actuación urbanística, así como determinar el sistema de actuación.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

5383

REAL DECRETO 3178/1979, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación de lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación urbanística a la actuación urbanística residencial en el término municipal de Salamanca.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, señala en su disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, que el Gobierno, hasta tanto los planes generales de ordenación vigentes en la actualidad se adaptan a la presente Ley o, en su caso, se aprueben nuevos planes generales municipales de ordenación, podrá, mediante Decreto, acordar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley para los programas de actuación urbanística, en los supuestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, a las áreas o zonas que se determinen en el propio Decreto, cualquiera que sea la clasificación o uso urbanístico de los terrenos que comprenda.

Salamanca cuenta, desde mil novecientos sesenta y seis, con un plan general de ordenación urbana. Las previsiones de crecimiento residencial realizadas por el mismo están en la actualidad prácticamente superadas y colmadas las áreas destinadas a su expansión. Es por ello que el Ayuntamiento procede en la actualidad a su revisión y adaptación a la Ley del Suelo reformada, ampliando el ámbito del mismo a la corona de municipios que lo circundan, transformándolo en un plan comarcal que, aun encontrándose en fase preliminar, ya permite incorporar decisiones de localización. Sin embargo, el crecimiento actual y la evolución previsible en los próximos años exigen disponer del suelo urbanizado, que posibilita la edificación residencial necesaria capaz de absorber el mismo.

El área situada al sur del casco urbano de Salamanca, colindante con el polígono industrial «El Montalvo», urbanizado en su día por el Instituto Nacional de Urbanización, cumple una serie de condiciones, puestas de manifiesto en los estudios realizados, que la hacen apta para una actuación residencial con su equipo complementario correspondiente, coherente con las previsiones de desarrollo contenidas en los estudios previos del proyecto del plan comarcal.

La zona, clasificada inicialmente en su mayor parte por el plan general de ordenación vigente de mil novecientos sesenta y seis como de «reserva urbana», permite definir una unidad urbanística integrada, puesto que su situación posibilita la inserción de sus infraestructuras, tanto de comunicaciones y viales, como de los servicios de agua, alcantarillado, electricidad y teléfonos en la ordenación general del territorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,